



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
SECRETARÍA SALA PENAL**

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

73001-22-04-000-2024-01186-00

**ACCIÓN DE TUTELA
Primera Instancia**

ACCIONANTE: JUAN CARLOS SANDINO PEREZ

**ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CTO ESPECIALIZADO
IBAGUÉ**

MAGISTRADO: JULIETA ISABEL MEJIA ARCILA

PROCEDENCIA: Tribunal Superior

VENCIMIENTO: 13 DE DICIEMBRE DE 2024

CUADERNO: PRINCIPAL

Señores
Magistrados
Tribunal Superior de Distrito Judicial
Sala Penal. (Reparto)
Ibagué-Tolima

Ref. Acción de Tutela. Con Solicitud de MEDIDA PROVISIONAL.

Accionante: JUAN CARLOS SANDINO PEREZ.

Accionado: Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué

GONZALO MARTINEZ VILLALOBOS, abogado litigante, identificado con cedula de ciudadanía 93 361 015 de Ibagué (Tol) y T.P. 56 333 del C. S. de la Jud. obrando en nombre y representación del ciudadano **JUAN CARLOS SANDINO PEREZ**, identificado con C.C. 1 072. 745 083 de Guaduas (Cund), hallado penalmente responsable, en primera instancia, de ser el presunto autor y coautor de los delitos de Concierto para delinquir agravado, secuestro extorsivo agravado y Hurto Calificado, me dirijo ante la H. Corporación, con el propósito de instaurar una **ACCION DE TUTELA como mecanismo transitorio y para evitar se le sigan causando perjuicios irremediables al accionante**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el decreto 2591 de 1991, artículo 10 y s.s.

La acción de tutela se dirige en contra de:

- Señor Juez Segundo Penal del Circuito Especializado con función de conocimiento de Ibagué (Tol).

Terceros a Vincular:

1º) Señores magistrados de la sala de decisión penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué (Tol), que actualmente conocen en segunda instancia, del recurso de apelación promovido por la defensa técnica en contra de la sentencia condenatoria, dentro del radicado **05001 6000 000 2016 00585 N.I. 46185**, cuyo magistrado ponente lo es el doctor **IVANOV ARTEAGA GUZMAN**. En el recurso propuesto no se incluyó el tema de las irregularidades advertidas en la expedición de las ordenes de captura expedidas por el señor Juez accionado, tema central de la presente acción de tutela.

2º) Señores, **director y coordinador del C.T.I. de la Fiscalía seccional de Ibagué**, grupo de capturas, servidores públicos a quienes el señor Juez accionado les envió las órdenes de captura libradas en contra de los tres (3) ciudadanos, afectados con la determinación, y quienes son los llamados a hacerlas efectivas.

3º) Señor **comandante Policía Metropolitana de Ibagué-Metib, DIJIN y SIJIN**, servidor público a quien el señor Juez accionado les envió las ordenes de captura libradas en contra de los tres (3) ciudadanos, afectados con la determinación, y quienes son los llamados a hacerlas efectivas.

4º) Señor **GABRIEL BARACALDO CARDENAS**, procesado, identificado con cedula de ciudadanía numero 79 002 103 expedida en Guaduas (Cund), condenado dentro del mismo radicado antes mencionado, de quien se tiene conocimiento, desde el pasado **13 de agosto de 2024**, se encuentra recluido en el establecimiento carcelario y penitenciario "La Esperanza", adscrito al INPEC, con sede en Guaduas (Cund), en cumplimiento de la orden de captura numero 000027 expedida por el señor Juez accionado y por cuenta del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esa localidad.

5º) Señor **JAVIER DARIO RESTREPO ECHAVARRIA**, procesado, identificado con cedula de ciudadanía numero 71 293 216, condenado dentro del mismo radicado antes mencionado, actualmente recluso en el establecimiento carcelario y penitenciario "Las Palmas", adscrito al INPEC con sede en Palmira (Valle del Cauca), en cumplimiento de la orden de captura numero 000029, expedida por el señor Juez accionado, y, por cuenta del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esa localidad.

6º) A los defensores técnicos de los señores GABRIEL BARACALDO CARDENAS y JAVIER DARIO ECHAVARRIA RESTREPO.

7º) Víctimas:

-DAVID ALFREDO LEAL RESTREPO; JOSE ELIECER BEDOYA ROMERO; LUIS ALBERTO SERNA; LUIS GUILLERMO GAVIRIA OSORIO; MATEO VALDERRAMA PALACIOS; NARCISO DE JESUS PALACIO CANO; ORLANDO DE JESUS LOAIZA BETANCOURTH; WILSON ENRIQUE VELA GUZMAN. Se notifican por intermedio de la Fiscalía de Conocimiento

8º) Señor Fiscal Séptimo delegado Especializado de Ibagué (Tol), o quien actúe como delegado ante el Tribunal.

9º) Señor (a) delegado (a) del Ministerio Público que actúe ante su señoría.

Derechos Fundamentales Violados.

Con las acciones y omisiones advertidas y que harán parte del argumento central de la presente acción de tutela, se considera que el señor Juez accionado, ha vulnerado derechos fundamentales del señor JUAN CARLOS SANDINO PEREZ, inherentes a su *Derecho a la Libertad*, como regla general, co relacionado con su *presunción de inocencia*, a su *Debido Proceso* (Art. 29) que contiene implícito su *derecho de defensa*, entre otros.

Hechos Relevantes.

PRIMERO. El señor JUAN CARLOS SANDINO PEREZ, fue aprehendido y capturado, junto con otros nueve (9) ciudadanos, el **23 de mayo del año dos mil dieciséis (2016)**, en el municipio de Guaduas (Cund), como consecuencia de una orden de captura, previamente librada por una Juez Penal municipal con función de control de garantías de Ibagué (Tol), por solicitud de la señora Fiscal Tercera Especializada de Ibagué (Tol), dentro del rad. **05001 6000 000 2016 00585 00**, N.I. **46185**, señalado de estar implicado en el delito de concierto para delinquir agravado, secuestro extorsivo, entre otras conductas punibles, al parecer consumadas en varios eventos, en el departamento del Tolima.

SEGUNDO. La audiencia preliminar concentrada de legalización de captura, imputación de cargos e imposición de medida de aseguramiento intramural, fue realizada en varias sesiones, a partir del **24 de mayo de 2016**, finalizada el **27 de mayo de 2016**, cuando en esta última, le fuera impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, siendo enviado a Coiba-picaleña.

TERCERO. Posteriormente, el señor SANDINO PEREZ, en audiencia preliminar realizada a mediados del mes de julio de 2017, fue dejado en libertad por vencimiento de términos.

CUARTO. La carpeta híbrida, es decir, tanto física como digital, le correspondió por reparto al señor Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué (Tol), funcionario que presidió el juicio oral.

QUINTO. El **06 de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, la *defensa técnica de los procesados* finalizó su intervención en juicio oral, con la presentación de *los alegatos de*

conclusión, siendo fijada fecha para *audiencia de lectura del sentido del fallo*, el día **05 de octubre de 2022**.

SEXTO. Sin embargo, llegado el **05 de octubre de 2022**, y la audiencia del sentido del fallo no se realizó, por causas ajenas a la defensa.

SEPTIMO. El **18 de enero de dos mil veintitrés (2023)** fue *leído el sentido del fallo*, el cual fue mixto, es decir, de absolución y condena, en favor y en contra de los procesados, incluido el hoy accionante, señor JUAN CARLOS SANDINO PEREZ. En esta audiencia, el señor Juez accionado, *ordenó librar las correspondientes ordenes de captura en contra de los sentenciados*.

OCTAVO. Luego de estar *inactivo* el expediente por espacio de más de un (01) año, en espera de la *lectura del fallo*, según se nos intentó explicar y justificar, debido al cambio *temporal* del juez titular, el Juzgado accionado fijó como fecha para la lectura de la sentencia, el día **22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, como en efecto se produjo.

NOVENO. Sin embargo, a pesar que la audiencia de lectura de la sentencia fue el **22 de marzo de 2024**, al leer la sentencia, en el primer folio se advierte que se consignó como fecha de elaboración, *en letras y números*, el **"22 de marzo de 2023"**, es decir, como si el fallo hubiese sido redactado *un año atrás*, incurriéndose, en parecer del accionante, en evidente conducta punible de falsedad en documento público.

DECIMO. La sentencia de primera instancia emitida, fue objeto del recurso de apelación por parte de la defensa técnica de los condenados, advirtiendo que el recurso de alzada *no hizo referencia a los errores presentados en la elaboración de las ordenes de captura impartidas tanto al C.T.I. de la FGN, como a la DIJIN y a la SIJIN de la METIB*.

DECIMO PRIMERO. La carpeta digital fue remitida al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué, sala penal, correspondiendo por reparto conocer en segunda instancia al señor magistrado, doctor IVANOV ARTEGA GUZMAN. Se tiene por cierto que la remisión se efectuó el **17 de abril de 2024**, pero por razones que se desconocen, el expediente, a solicitud del juzgado accionado, regresó a la primera instancia y nuevamente se envió al Tribunal el día **24 de abril de 2024**, fecha desde la cual permanece al despacho del magistrado ponente, en espera que desate la impugnación propuesta.

DECIMO SEGUNDO. Con esa falencia, el día **01 de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, el señor Juez accionado elaboró y firmó tres ordenes de captura, las mismas que había autorizado desde el **18 de enero de 2023**, cuando en audiencia anunció el *sentido del fallo*, ordenes libradas con destino a la METIB, en las cuales incurrió en las siguientes **imprecisiones**:

- a) En la orden de captura número **027**, librada en contra del señor GABRIEL BARACALDO CARDENAS, con su firma, aseguró el señor juez accionado que, la decisión, la sentencia, fue proferida el **22 de marzo de 2023** (y **no en 2024**), y, en el acápite de *"Observaciones"*, se señala que: *"La presente orden de captura se expide conforme a lo ordenado en sentencia del 22 de marzo de 2024"*, cuando es claro que, en la sentencia en comento, se consignó, como fecha de elaboración de ese fallo, la del **22 de marzo de 2023**, es decir, un año antes, aventurándose a mencionar, además, en ese acápite de *"Observaciones"*, los datos de JUAN CARLOS SANDINO PEREZ y NO los del señor GABRIEL BARACALDO CARDENAS, cuando es un hecho cierto que la orden de captura numero 027, estaba dirigida en contra de BARACALDO CARDENAS y no de SANDINO PEREZ.

- b) En la orden de captura número **028**, librada en contra del señor JUAN CARLOS SANDINO PEREZ, con su firma, aseguró el señor juez accionado que, la decisión, la sentencia, fue proferida el **22 de marzo de 2023** (y no en 2024), afirmación que riñe con la verdad.
- c) En la orden de captura número **029**, librada en contra del señor JAVIER DARIO ECHAVARRIA RESTREPO, con su firma, aseguró el señor juez accionado que, la decisión, la sentencia, fue proferida el **22 de marzo de 2023** (y no en 2024), afirmación que riñe con la verdad.

DECIMO TERCERO. Con esas censurables fallas de orden procedimental, el juzgado accionado, comunicó al establecimiento carcelario y penitenciario “Las Palmas” del INPEC, con sede en Palmira (Valle del Cauca) en donde se encuentra el penado JAVIER DARIO ECHAVARRIA RESTREPO, sobre la orden de captura número **029**, ciudadano que se encuentra purgando una pena de prisión por cuenta de otro proceso penal terminado en su contra.

DECIMO CUARTO. A pesar de las evidentes contradicciones advertidas, tanto en *la fecha de elaboración* de la sentencia de primera instancia, como en *la fecha de la decisión* consignada en la orden de captura número **027**, y las Observaciones allí plasmadas, en las cuales se menciona *indebidamente* al señor SANDINO PEREZ, el **13 de agosto de 2024**, la autoridad competente hizo efectiva la orden de captura librada en contra del señor GABRIEL BARACALDO CARDENAS, ciudadano del cual se tiene conocimiento se encuentra privado de la libertad en “La Esperanza”, municipio de Guaduas (Cund).

DECIMO QUINTO. Con estos inexplicables errores localizados, tanto en la fecha de confección de la sentencia, como en la fecha de decisión consignada en la orden de captura número **028**, violatorios del *debido proceso* y del *derecho de defensa*, se pretende hacer efectiva la orden de captura emitida en contra el señor **JUAN CARLOS SANDINO PEREZ**.

DECIMO SEXTO. No está de más precisar que, tanto la sentencia de condena proferida, como la orden de captura librada en contra del señor JUAN CARLOS SANDINO PEREZ, ya no responden objetivamente a las razones por las cuales la judicatura lo condenara en primera instancia, en la medida en que, *por vía de ejemplo*, la conducta punible de HURTO CALIFICADO, ya carece de objeto jurídico, habida cuenta que la acción penal prevista para este delito se encuentra *prescrita*, lo que haría inviable condenar y capturar por este punible, tal y como quedaron elaborados los documentos que, con esta acción de tutela se tachan, presuntamente, de apócrifos.

Del Amparo Solicitado.

De conformidad con los hechos brevemente relatados, se solicita al señor Juez Constitucional, *amparar los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, puntualmente, al debido proceso, a la presunción de inocencia, a la libertad provisional*, con las acciones y omisiones advertidas en el procedimiento aplicado y dejado de aplicar, por parte del señor Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué (Tol), al proferir una sentencia con una fecha distinta a la de realización de la audiencia de lectura del fallo, y, consignar unos datos imprecisos en las ordenes de captura, con antecedencia mencionadas en este escrito de tutela.

Pretensiones:

En consecuencia, se solicita la protección constitucional, disponiendo mediante fallo de tutela que:

PRIMERO. Se **anule** la audiencia de lectura de sentencia mixta de absolución y condena presidida por el señor Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué, el **22 de marzo de 2024**, dentro del radicado 05001 6000 000 2016 00585, con N.I. 46185, audiencia en la que fuera leída y proferida la referida sentencia, en contra del señor JUAN CARLOS SANDINO PEREZ y otros, por el presunto delito de concierto para delinquir con fines de secuestro extorsivo y otras conductas punibles, en razón a que, la sentencia tiene como fecha de elaboración el día **22 de marzo de 2023**, cuando según consta en audio y video, la lectura de ese fallo se produjo el día **22 de marzo de 2024**, es decir, **un año después de que fuere redactada**. Lo anterior, por cuanto, así como quedó consignada una fecha y otra, la inevitable conclusión es que la sentencia mixta de absolución y condena, fue redactada un **año antes** de que se publicara en audiencia a los sujetos procesales intervinientes, violando de esta forma el *debido proceso*, teniendo en cuenta que, si se atendiera esta fecha, 22 de marzo de **2023**, el control de términos que debió surtir la secretaria del centro de servicios administrativos de los juzgados penales del circuito especializados de Ibagué, *estaría viciado de nulidad, siendo inviable*, a esta altura de la actuación, acudir a la aplicación *del principio de la corrección material*, para enmendar el gazapo detectado, teniendo en cuenta que el *principio de progresividad* lo impide.

SEGUNDO. Como consecuencia de la **anulación** de la audiencia de lectura de la sentencia proferida el **22 de marzo de 2024**, se deberá declarar **la anulación del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica** de los procesados, y la consecuente **concesión del recurso de alzada** para ante la sala penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué.

TERCERO. Se **anulen** las tres órdenes de captura expedidas por el señor Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué (Tol), numeradas como **027, 028 y 029**, de fecha **01 de abril de 2024**, con "fecha de decisión" **22 de marzo de 2023**, cuando debió ser con fecha **22 de marzo de 2024**, libradas en contra de los señores GABRIEL BARACALDO CARDENAS, JUAN CARLOS SANDINO PEREZ y JAVIER DARIO ECHAVARRIA RESTREPO, en su respectivo orden, por evidente *violación al debido proceso* de cada uno de los destinatarios de esas órdenes de captura, puntualmente, en cuanto guarda relación con los intereses de libertad provisional de mi representado, el señor SANDINO PEREZ.

CUARTO. Como consecuencia de **la anulación** de todo el procedimiento aplicado por el señor Juez accionado, *a partir de la audiencia de lectura de la sentencia, la expedición de las ordenes de captura impartida y la concesión de los recursos de apelación* promovidos por los defensores técnicos de los procesados, hasta el auto de segunda instancia, mediante el cual avoca el conocimiento del recurso de alzada, se solicita al Juez Constitucional de Tutela **conminar** a la sala de decisión penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué, para que **devuelva la actuación penal** al juez de primera instancia, identificada con numero interno **46185**, que le fuera repartida para fungir como segunda instancia, esto es, que **se abstenga** de decidir el recurso de apelación presentado, con el propósito que la primera instancia rehaga la actuación objeto de **invalidación procesal**.

Medidas Provisionales Solicitadas.

Desde ya, y, mientras se surte el trámite de esta tutela, solicito al (a) señor (a) Magistrado (a), ordenar lo siguiente:

- a) **Conminar** al señor magistrado ponente de la sala de decisión penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué (Tol), para que **revoque** el auto por medio del cual asumió el conocimiento del recurso de apelación, concedido por el juez de primera instancia, y presentado por la defensa técnica del señor JUAN CARLOS SANDINO PEREZ, en contra de la sentencia mixta proferida en primera instancia, dentro del radicado 05001 6000 000 2016 00585 01 con N.I. 46185, por las irregularidades advertidas al momento de librar las órdenes de captura, que **no fueron tema del recurso de alzada**, y, como consecuencia de esa **revocatoria**, devuelva la carpeta digital al juez de primera instancia, hasta tanto, se corrijan las deficiencias procesales advertidas.
- b) **Conminar** al señor juez segundo penal del circuito especializado de Ibagué (Tol), para que, una vez reciba el expediente del radicado 05001 6000 000 2016 00585 01 con N.I. 46185 por parte de la sala penal del Tribunal Superior de Ibagué, y **reasuma la competencia funcional, deje sin valor ni efecto las órdenes de captura números 027, 028 y 029 de fecha 01 de abril de 2024, libradas en contra de los procesados, puntualmente en contra de GABRIEL BARACALDO CARDENAS, JUAN CARLOS SANDINO PEREZ y JAVIER DARIO RESTREPO ECHAVARRIA RESTREPO**, por haber sido expedidas en forma **irregular, ilegítima**, de conformidad con los argumentos y el documental probatorio expuestos en los hechos de la presente tutela.
- c) **Conminar** al señor juez segundo penal del circuito especializado de Ibagué (Tol), para que, **oficie** al director y/o coordinador del C.T.I. grupo de capturas de la Fiscalía General de la Nación, y al señor comandante de Policía Metropolitana de Ibagué, sección DIJIN y SIJIN, así como al INPEC, informando que las órdenes de captura 027, 028 y 029 de fecha **01 de abril de 2024**, libradas dentro del radicado 05001 6000 000 2016 00585 con N.I. 46185, en contra de GABRIEL BARACALDO CARDENAS, JUAN CARLOS SANDINO PEREZ y JAVIER DARIO ECHAVARRIA RESTREPO, en su orden, **quedan sin valor ni efecto** hasta nueva determinación, debido a que la información allí contenida es **parcialmente** cierta.
- d) **Conminar** al señor juez segundo penal del circuito especializado de Ibagué (Tol), para que reconstruya o repita **la audiencia de lectura de la sentencia** a proferir dentro del radicado 05001 6000 000 2016 00585 con N.I. 46185, esta vez observando la ritualidad procesal, puntualmente, en cuanto guarda relación con la fecha correcta en que debe ser elaborada la sentencia mixta que haya de proferir.

Juramento Bajo La Gravedad del Juramento.

Informo al señor Magistrado que, no he formulado ninguna acción de tutela por estos hechos o similares ante autoridad competente, ni en contra del mismo accionado. Lo afirmo bajo la gravedad del juramento.

De los Principios de la Inmediatez y de la Subsidiariedad.

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de las altas Cortes, estima el accionante que en esta oportunidad, se cumple con las exigencias propias de **los principios de, Inmediatez**, en la medida en que la tutela se presenta dentro de un plazo

razonable, y en cuanto a **la Subsidiariedad**, la acción de tutela se presenta como mecanismo residual, habida cuenta que, si bien se interpuso un recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia censurada, con las acciones y omisiones del señor Juez accionado, concretamente el relacionado con la forma en que se expedieron las órdenes de captura, no menos cierto es que, sin duda, se está en presencia de *vicios o yerros de garantía y de estructura*, que hacen insaneable los evidentes errores cometidos por el servidor judicial accionado, y deben ser objeto de remedio y protección por vía del amparo constitucional activado.

De Las Pruebas Documentales.

-Se aporta copia de la primera y última hoja de la sentencia mixta de absolución y condena proferida, según el señor juez accionado, el **veintidós (22) de marzo de 2023**, dentro del radicado 05001 60 00 000 2016 00585 01 con N.I. 46185, seguido contra JUAN CARLOS SANDINO PEREZ y Otros.

- Órdenes de captura números 027, 028 y 029 de fecha **01 de abril de 2024**, firmadas por el señor Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué (Tol), libradas en contra de los señores GABRIEL BARACALDO CARDENAS, JUAN CARLOS SANDINO PEREZ y JAVIER DARIO ECHAVARRIA RESTREPO en su respectivo orden.

DE OFICIO.

Solicito se oficie al juez accionado para que remita al despacho, que haga las veces de juez constitucional, el link compartido de la carpeta digital correspondiente al radicado 05001 6000 000 2016 00585 01 con N.I. 46185, seguido contra JUAN CARLOS SANDINO PEREZ y Otros, con el propósito de verificar los hechos relacionados en el escrito de tutela que justifica la intervención del Juez Constitucional.

Anexos:

Aporto copia de la tutela, con el poder conferido, junto con los anexos, para el archivo del despacho y para el traslado a los accionados y a quienes se llegare a vincular.

Notificaciones.

-Accionante:

JUAN CARLOS SANDINO PEREZ, en correo electrónico gmarvilla@gmail.com

-Accionado:

Al Señor Juez Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Ibagué (Tol), se le puede notificar en el correo institucional del despacho, j02pctoespiba@cendoj.ramajudicial.gov.co, o, en el centro de servicios administrativos de los juzgados penales del circuito especializados de Ibagué.

-A los terceros que se lleguen a vincular, en las direcciones electrónicas que reposen en la carpeta digital del radicado 05001 6000 000 2016 00585 01 con N.I. 46185

De los señores Magistrados, atentamente,

GONZALO MARTINEZ VILLALOBOS

C. C. No. 93 361 015 de Ibagué (Tol)

T.P. 56 333 C.S. Jud.

e-mail: gmarvilla@gmail.com; Celular: 300 658 55 51.

Anexos: los anunciados.

Señor

Juez de Tutela

Ibagué-Tolima

Otorgamiento de Poder

Yo, JUAN CARLOS SANDINO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 1 072 745 083 de Guaduas (Cund), comunico que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado GONZALO MARTINEZ VILLALOBOS, para que en mi nombre presente una acción de tutela con medida provisional en contra del juzgado segundo penal del circuito especializado de Ibagué, porque considero que dentro de mi proceso penal 2016-00585 que se me adelantó, por los delitos de concierto para delinquir y secuestro, se cometieron muchas irregularidades, empezando por la forma en que fue librada la orden de captura, sin tener en cuenta que estuve pendiente del proceso. El abogado queda facultado para presentar la tutela y hacer todo lo que estime conveniente en protección de mis intereses.

Atentamente,

Juan Carlos Sandino Perez

JUAN CARLOS SANDINO PEREZ

C.C. 1 072 745 083

Acepto el poder,

GONZALO MARTINEZ VILLALOBOS

C.C. *93361215*

T.P. *56333 Est.*

gmarvilla@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué Tolima, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 05-001-60-0000-2016-00585-00 NI. 46185

Contra: JAVIER DARIO ECHAVARRIA RESTREPO, JUAN CARLOS SANDINO PEREZ, GABRIEL BARACALDO CARDENAS, JOSE GABRIEL BARACALDO RAMIREZ, WALTER TEJADA, VIRGELINA TEJADA, CARLOS JAVIER RODRIGUEZ TEJADA Y JEINNY MILENA SERRATO CRUZ

Delito: Concierto para delinquir para cometer delitos de secuestro extorsivo y otros

OBJETO DE LA DECISIÓN

Celebrada la audiencia de juicio oral y constatada la inexistencia de irregularidades sustanciales que pudiesen dar lugar a la invalidación de lo actuado, entra el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro de las diligencias que se adelantan en contra de **JAVIER DARIO ECHAVARRIA RESTREPO, JUAN CARLOS SANDINO PEREZ, GABRIEL BARACALDO CARDENAS, JOSE GABRIEL BARACALDO RAMIREZ, WALTER TEJADA, VIRGELINA TEJADA, CARLOS JAVIER RODRIGUEZ TEJADA y JEINNY MILENA SERRATO CRUZ**, por los delitos de lavado de activos, concierto para delinquir agravado por darse para cometer delitos de secuestro extorsivo, secuestro extorsivo agravado y secuestro extorsivo en la modalidad de tentativa, en concurso heterogéneo simultáneo con los delitos de hurto calificado.

HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

En el escrito de acusación y formulación de la acusación, se relacionaron de la siguiente manera:

Radicado No. 05-001-60-0000-2016-00585-00 NI. 46185

Contra: JAVIER DARIO ECHAVARRIA RESTREPO, JUAN CARLOS SANDINO PEREZ, GABRIEL BARACALDO CARDENAS, JOSE GABRIEL BARACALDO RAMIREZ, WALTER TEJADA, VIRGELINA TEJADA, CARLOS JAVIER RODRIGUEZ TEJADA Y JEINNY MILENA SERRATO CRUZ

Delito: Concierto para delinquir para cometer delitos de secuestro extorsivo y otros

En consecuencia, **JAVIER DARIO ECHAVARRIA RESTREPO, JUAN CARLOS SANDINO PEREZ, GABRIEL BARACALDO CARDENAS, JOSE GABRIEL BARACALDO RAMIREZ y WALTER TEJADA**, deberán purgar físicamente la pena impuesta en el centro de reclusión que el INPEC disponga, aclarando que se abonará a la misma el tiempo que hayan estado privados de su libertad por cuenta de esta investigación.

Para tales efectos, ante la negación de los subrogados penales o sustitutos penales en su favor, se dispondrá que, por parte del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Especializados de Ibagué, se proceda a librar la orden de captura en contra de **JAVIER DARIO ECHAVARRIA RESTREPO, JUAN CARLOS SANDINO PEREZ y GABRIEL BARACALDO CARDENAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

Respecto a **JOSE GABRIEL BARACALDO RAMIREZ y WALTER TEJADA**, se dispondrá oficiar al establecimiento carcelario El Barne y Coiba – Picalaña, respectivamente para que si alguno de estos se encuentra en condición de acusados sindicados por el delito que están allí privados de la libertad, se disponga que sean dejado a disposición de este proceso para el cumplimiento de la pena de prisión aquí impuesta en la medida que esta prevalece sobre la medida preventiva; ahora en el caso que alguno de estos se encuentre en calidad de condenado se dispondrá oficiar al Establecimiento carcelario de la sentencia condenatoria aquí emitida para lo de su cargo, y además oficiar al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que esté a cargo del control de esa pena, para que una vez cumpla la misma, los sentenciado se le ponga a disposición de este proceso para cumplir la pena de prisión aquí impuesta.

DECIMO PRIMERO: En firme este fallo se deberá dar cumplimiento a los artículos 166 y 462 del Código de Procedimiento Penal y enviar las copias correspondientes al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué (reparto), para que asuman la vigilancia y el control de las penas impuestas.

DECIMO SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso ordinario de apelación para ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, el cual deberá interponerse oralmente en esta audiencia y

Radicado No. 05-001-60-0000-2016-00585-00 NI. 46185

Contra: JAVIER DARIO ECHAVARRIA RESTREPO, JUAN CARLOS SANDINO PEREZ, GABRIEL BARACALDO CARDENAS, JOSE GABRIEL BARACALDO RAMIREZ, WALTER TEJADA, VIRGELINA TEJADA, CARLOS JAVIER RODRIGUEZ TEJADA Y JEINNY MILENA SERRATO CRUZ

Delito: Concierto para delinquir para cometer delitos de secuestro extorsivo y otros

sustentarse en la misma forma inmediatamente o por escrito dentro de los cinco días siguientes.

Esta sentencia se notifica en estrados.

Firma electrónica
GERMÁN LEONARDO RUÍZ SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
German Leonardo Ruiz Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Especializado
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d47531f4a7d2a23beea48f00d552918869feb503aed3e3f63863576a3297ff**

Documento generado en 22/03/2024 07:03:27 PM


Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDENES DE CAPTURA No 027 - 028 - 029

Notificador 02 Centro Servicios Administrativos Juzgados Penales Especializados - Seccional Ibaguè
<not02csadjpeiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miè 3/04/2024 8:49 AM

Para: METIB SIJIN-REGCO <metib.sijin-rec@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (233 KB)

OrdenesCaptura.pdf;

Buen Dia,

Me permito enviar las siguientes ordenes de captura:

Gabriel Baracaldo Cárdenas
CC 79002103 - Orden No 000027

Javier Darío Echavarría Restrepo
CC 71293216 - Orden No 000028

Juan Carlos Sandino Pérez
CC 1072745083 - Orden No 000029

Cordial saludo,

DIEGO FERNANDO DURAN OSORIO

Citador Grado 3


Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Circuito Especializados

Entregado: ORDENES DE CAPTURA No 027 - 028 - 029

postmaster@policia.gov.co <postmaster@policia.gov.co>

Mié 3/04/2024 8:49 AM

Para: METIB SIJIN-REGCO <metib.sijin-rec@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

ORDENES DE CAPTURA No 027 - 028 - 029 ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[METIB SIJIN-REGCO](#)

Asunto: ORDENES DE CAPTURA No 027 - 028 - 029



ORDEN DE CAPTURA



No	0	0	0	0	0	0	0	2	7
----	---	---	---	---	---	---	---	---	---

PROCESO: 05001 60 00 000 2016 00585 00

SEÑORES:

Cuerpo Técnico de Investigación Policía Nacional -DIJIN SIJIN METIB Fecha 01 04 2024
A MES AÑO

SÍRVASE PONER A DISPOSICION DE ESTE DESPACHO A

IDENTIFICACION DEL INDICIADO/CONDENADO

Tipo de Documento <input checked="" type="checkbox"/> Par <input type="checkbox"/> E	79002103	Expedido en	Departamento CUNDINAMARCA	Municipio GUADUAS
Primer Nombre GABRIEL	Segundo Nombre	Primer Apellido BARACALDO	Segundo Apellido CARDENAS	
Fecha Nacimiento 25 02 1966	Edad 58 años	Sexo Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>		

LUGAR DE RESIDENCIA

VEREDA TUTUMAL

Municipio GUADUAS	Departamento CUNDINAMARCA	Telefono 3107515080
-------------------	---------------------------	---------------------

LUGAR DE NACIMIENTO

Pais COLOMBIA	Departamento CUNDINAMARCA	Municipio CHANGUANI
Alias	Profesion u Ocupacion	
nombre del Madre MARIA	Apellidos CARDENAS	
Nombre del Padre JOSE MARIA	Apellidos BARACALDO	

RASGOS FISICOS

Estatuta 1,65 Cm	Color de Piel BLANCA	Contextura DELGADA	Sordo <input type="checkbox"/>	Ciego <input type="checkbox"/>	Mudo <input type="checkbox"/>
Otras características (Cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.) CICATRIZ DEDO UNA MANO					

DATOS DEL PROCESO

No. PROCESO 050016000020160058500	NI 46185	FECHA DE DECISION 22 3 2023	FECHA DE LOS HECHOS 1 6 2015
Vigencia Orden de captura	Fecha inicio 1 4 2024	Fecha vencimiento	

DELITIC

1 CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO	Código	
2 SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO	Código	
3 HURTO CALIFICADO	Código	

IDENTIFICACION DEL DESPACHO DEL FISCAL

Dirección Seccional TOLIMA	No. De Unidad	Especialidad ESPECIALIZADA	No. De Fiscal 7
Dirección FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Departamento TOLIMA	Municipio IBAGUE	

IDENTIFICACION DEL DESPACHO DEL JUEZ

Departamento TOLIMA	Municipio IBAGUE	Despacho JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
Dirección PALACIO DE JUSTICIA PISO 2		

MOTIVO DE LA Comparecencia al Cumpla Medida As. Cumpla Cor

OBSERVACIONES

La presente Orden de Captura se expide conforme a lo ordenado en sentencia de fecha 22 de marzo de 2024 emitida por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE IBAGUE TOLIMA, donde se CONDENO a la pena principal de 465 MESES DE PRISION e interdicción de derechos y funciones públicas por igual término que el de la pena principal al procesado JUAN CARLOS SANDINO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Número 1072745083, como autor penalmente responsable de los delitos CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, en calidad de coautor de los delitos de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SIMULTANEO, y en calidad de coautor de los delitos de HURTO CALIFICADO, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO negándosele la suspensión de ejecución condicional y la prisión domiciliaria debiendo pagar el total de la pena de manera intramural. - Una vez capturado, debe dejarse a disposición de los JUECES DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD A DONDE SE REMITE LA CARPETA PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PENA IMPUESTA PISO 9 PALACIO DE JUSTICIA TEL. 2612800).

GERMAN LEONARDO RUIZ SANCHEZ

Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibague Tolima

FIRMA DEL JUEZ

CANCELACION ORDEN DE CAPTURA

Dirección Seccional	No. De Unidad	Especialidad	No. De Fiscal
Dirección	Departamento	Municipio	

IDENTIFICACION DEL DESPACHO DEL JUEZ

Departamento	Municipio	Despacho
Dirección		

Fecha cancelación Motivo de la cancelación

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
dia	mes	año

Nombre Juez

Firma Juez



ORDEN DE CAPTURA



No	0	0	0	0	0	0	0	2	8
----	---	---	---	---	---	---	---	---	---

PROCESO: 05001 60 00 000 2016 00585 00

SEÑORES:

Cuerpo Técnico de Investigación Policía Nacional -DIJIN- SIJIN METIB Fecha 01/04/2024

SÍRVASE PONER A DISPOSICION DE ESTE DESPACHO A

IDENTIFICACION DEL INDICIADO/CONDENADO

Tipo de Documento: <input checked="" type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> Pat <input type="checkbox"/> D.E	7 1 2 9 3 2 1 6	Expedido en	Departamento	Municipio
Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	
JAVIER	DARIO	ECHAVARRIA	RESTREPO	
Fecha Nacimiento	1 5 / 0 6 / 1 9 8 4	Edad	39 años	Sexo <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino

LUGAR DE RESIDENCIA

CALLE 9 No 1-162 BARRIO NAZARETH

Municipio	Departamento	Telefono
GARZON	HUILA	3212386959

LUGAR DE NACIMIENTO

Pais	Departamento	Municipio
COLOMBIA	ANTIOQUIA	CONCORDIA
Alias	Profesion u Ocupacion	
JOHN FREDY	N.R.	
nombre del Madre	Apellidos	
LUZ MARINA	RESTREPO	
Nombre del Padre	Apellidos	
JAVIER HERNANDO	ECHAVARRIA	

RASGOS FISICOS

Estatuta	Color de Piel	Contextura	Sordo <input type="checkbox"/>	Ciego <input type="checkbox"/>	Mudo <input type="checkbox"/>
1,80 Cm	TRIGUEÑA	REGULAR			

Otras características (Cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)
N.R

DATOS DEL PROCESO

No. PROCESO	NI	FECHA DE DECISION	FECHA DE LOS HECHOS
0500160000020160058500	46185	22/3/2023	1/6/2015
Vigencia Orden de captura	Fecha inicio	Fecha vencimiento	
<input type="checkbox"/>	1/4/2024	<input type="checkbox"/>	

DELITO

1	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO	Código	
2	SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO	Código	
3	SECUESTRO EXTORSIVO TENTADO	Código	

IDENTIFICACION DEL DESPACHO DEL FISCAL

Dirección Seccional	No. De Unidad	Especialidad	No. De Fiscal
TOLIMA		ESPECIALIZADA	7
Dirección	Departamento	Municipio	
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	TOLIMA	IBAGUE	

IDENTIFICACION DEL DESPACHO DEL JUEZ

Departamento	Municipio	Despacho
TOLIMA	IBAGUE	JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
Dirección	PALACIO DE JUSTICIA PISO 2	

MOTIVO DE LA Comparecencia al Cumpla Medida As. Cumpla Cor

OBSERVACIONES

La presente Orden de Captura se expide conforme a lo ordenado en sentencia de fecha 22 de marzo de 2024 emitida por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE IBAGUE TOLIMA, donde se CONDENO a la pena principal de 465 MESES DE PRISION e interdicción de derechos y funciones públicas por igual término que el de la pena principal al procesado JAVIER DARIO ECHAVARRIA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía Número 71293216, como autor penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, en calidad de determinante de los delitos SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO, O SIMULTANEO Y SUCESIVO, SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO TENTADO, EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO negándosele la suspensión de ejecución condicional y la prisión domiciliaria debiendo pagar el total de la pena de manera intramural.- Una vez capturado, debe dejarse a disposición de los JUECES DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD A DONDE SE REMITE LA CARPETA PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PENA IMPUESTA PISO 9 PALACIO DE JUSTICIA TEE 2612800).

GERMAN LEONARDO RUIZ SANCHEZ

Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibague Tolima

FIRMA DEL JUEZ

CANCELACION ORDEN DE CAPTURA

IDENTIFICACION DEL DESPACHO DEL FISCAL

Dirección Seccional	No. De Unidad	Especialidad	No. De Fiscal
Dirección	Departamento	Municipio	

IDENTIFICACION DEL DESPACHO DEL JUEZ

Departamento	Municipio	Despacho
Dirección		

Fecha cancelación Motivo de la cancelación

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
día	mes	año

Nombre Juez

Firma Juez



ORDEN DE CAPTURA



No	0	0	0	0	0	0	0	0	2	9
----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

PROCESO: 05001 60 00 000 2016 00585 00

SEÑORES:

Cuerpo Técnico de Investigación Policía Nacional -DIJIN SIJIN METIB Fecha 01 04 2024
A MES AÑO

SÍRVASE PONER A DISPOSICION DE ESTE DESPACHO A

IDENTIFICACION DEL INDIADO/CONDENADO

Tipo de Documento <input checked="" type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> P <input type="checkbox"/> E	1 0 7 2 7 4 5 0 8 3	Expedido en	Departamento CUNDINAMARCA	Municipio GUADUAS
Primer Nombre JUAN	Segundo Nombre CARLOS	Primer Apellido SANDINO	Segundo Apellido PEREZ	
Fecha Nacimiento 3 1 0 5 1 9 8 7	Edad 36 años	Sexo Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>		

LUGAR DE RESIDENCIA

CALLE 4 No 34-53 CAMINO REAL

Municipio GUADUAS	Departamento CUNDINAMARCA	Telefono 3114523745
-------------------	---------------------------	---------------------

LUGAR DE NACIMIENTO

Pais COLOMBIA	Departamento CUNDINAMARCA	Municipio GUADUAS
Alias	Profesion u Ocupacion	
Nombre del Madre LURLINDA	N.R.	
Nombre del Padre BENJAMIN	Apellidos PEREZ SANDINO	

RASGOS FISICOS

Estatuta 1,73 Cm	Color de Piel TRIGUEÑA	Contextura OBESA	Sordo <input type="checkbox"/>	Ciego <input type="checkbox"/>	Mudo <input type="checkbox"/>
Otras características (Cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)					
N.R					

DATOS DEL PROCESO

No. PROCESO 0 5 0 0 1 6 0 0 0 0 0 2 0 1 6 0 0 5 8 5 0 0	NI 4 6 1 8 5	FECHA DE DECISION 22 3 2023	FECHA DE LOS HECHOS 1 6 2015
Vigencia Orden de captura <input type="checkbox"/> días <input type="checkbox"/> meses <input type="checkbox"/> años		Fecha inicio 1 4 2024	Fecha vencimiento <input type="checkbox"/> día <input type="checkbox"/> mes <input type="checkbox"/> año

DELITO

1 CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO	Código	
2 SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO Y TENTADO	Código	
3 HURTO CALIFICADO	Código	

IDENTIFICACION DEL DESPACHO DEL FISCAL

Dirección Seccional TOLIMA	No. De Unidad	Especialidad ESPECIALIZADA	No. De Fiscal 7
Dirección FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Departamento TOLIMA	Municipio IBAGUE	

IDENTIFICACION DEL DESPACHO DEL JUEZ

Departamento TOLIMA	Municipio IBAGUE	Despacho JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
Dirección PALACIO DE JUSTICIA PISO 2		

MOTIVO DE LA Comparecencia al Cumpla Medida As. Cumpla.Cor

OBSERVACIONES

La presente Orden de Captura se expide conforme a lo ordenado en sentencia de fecha 22 de marzo de 2024 emitida por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE IBAGUE TOLIMA, donde se CONDENO a la pena principal de 465 MESES DE PRISION e interdicción de derechos y funciones públicas por igual término que el de la pena principal al procesado JUAN CARLOS SANDINO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Número 1072745083, como autor penalmente responsable de los delitos CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, encalidad de coautor de los delitos de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO, SIMULTANEO Y SUCESIVO, SECUESTRO EXTORSIVO TENTADO, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, y en calidad de autor del delito de HURTO CALIFICADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO negándosele la suspensión de ejecución condicional y la prisión domiciliaria debiendo pagar el total de la pena de manera intramural.- Una vez capturado, debe dejarse a disposición de los JUECES DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD A DONDE SE REMITE LA CARPETA PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PENA IMPUESTA PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA TEL. 2612800).

GERMAN LEONARDO RUIZ SANCHEZ

Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibague Tolima

FIRMA DEL JUEZ

CANCELACION ORDEN DE CAPTURA

Dirección Seccional	No. De Unidad	Especialidad	No. De Fiscal
Dirección	Departamento	Municipio	

IDENTIFICACION DEL DESPACHO DEL JUEZ

Departamento	Municipio	Despacho
Dirección		

Fecha cancelación Motivo de la cancelación

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
día	mes	año

Nombre Juez

Firma Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 02/dic./2024

Página

*/
1

73001220400020240118600

CORPORACION	GRUPO TUTELA 1A INSTANCIA			
TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO	
REPARTIDO AL DESPACHO	006	2452	2/12/2024 16:00:18	

DRA. JULIETA ISABEL MEJIA ARCILA

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAI</u>
1072745083	JUAN CARLOS SANDINO PEREZ		01 *'
730013107002	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CTO ESPECIALIZADO		02 *'

אשר הממונה על המבחן נדרש להחליט על

C26001-OJ01X31

CUADERNOS

RForeroA

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES




RV: Generación de Tutela en línea No 2483217

Desde Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 02/12/2024 16:00

Para Tutelas Habeas Corpus Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Tolima - Ibagué
<tuthabeascorpussecsptsibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC gmarvilla@gmail.com <gmarvilla@gmail.com>

 1 archivo adjunto (52 KB)

DRA JULIETA ISABEL MEJIA ARCILA 2452.pdf;

USUARIO:

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Se remite Adjunto a la presente la respectiva Acta de Reparto.

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto que nos permitimos adjuntar. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: favor verificar que el ACTA DE REPARTO REMITIDA COMO ADJUNTO, corresponda a su Despacho Judicial antes de dar TRAMITE.

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en:

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados del Circuito de Ibagué, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

Cordialmente

.....



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Ibagué

REPARTO ACCIONES CONSTITUCIONALES

Oficina Judicial de Ibagué

Palacio de Justicia – Piso 1

Carrera 2 # 8 - 90

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de diciembre de 2024 15:46

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gmarvilla@gmail.com <gmarvilla@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2483217

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2483217

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: TOLIMA.

Ciudad: IBAGUE

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: TOLIMA.

Ciudad: IBAGUE

Accionante: JUAN CARLOS SANDINO PEREZ Identificado con documento: 1072745083

Correo Electrónico Accionante : gmarvilla@gmail.com

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE IBAGUE- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, LIBERTAD, TRANQUILIDAD PERSONAL,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
SECRETARÍA SALA PENAL

Ibagué, DOS (2) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del Honorable Magistrado **JULIETA ISABEL MEJIA ARCILA**, la presente Acción de Tutela instaurada por **JUAN CARLOS SANDINO PEREZ** contra **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CTO ESPECIALIZADO IBAGUÉ** radicada bajo el No. 73001-22-04-000-2024-01186-00, la cual fue recibida de la Oficina Judicial – Reparto.

Escribiente,

Daniel Enrique Ovalle Guerra
Escribiente Tribunal

Palacio de Justicia de Ibagué – Piso 13 Oficina 1306
e-mail : ssptribsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2618830 – Fax: 2619510
Ibagué - Tolima



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN PENAL
IBAGUÉ**

**Acción de Tutela de 2a Instancia
Rdo. 73001.22.04.000.2024.01186.00
Accionante: Juan Carlos Sandino Pérez
Accionado: Juzgado 2º Penal del Circuito
Especializado de Ibagué y otro**

Ibagué, dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

1.- ASUNTO

Sería del caso avocar la acción de tutela interpuesta por el apoderado de **JUAN CARLOS SANDINO PÉREZ** contra el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Ibagué, de no ser porque se advierte que esta autoridad no es competente para ello.

2.- CONSIDERACIONES

Revisada la demanda de tutela, se observa que la inconformidad del accionante radica en las múltiples irregularidades advertidas en la información contenida en la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Ibagué, así como en las órdenes de capturas No. 027, 028 y 029 expedidas en contra de GABRIEL BARACALDO CÁRDENAS, **JUAN CARLOS SANDINO PÉREZ** y JAVIER DARÍO ECHAVARRIA RESTREPO.

Adujo que la condena fue objeto de apelación y fue repartida el 17 de abril de 2024 al despacho del Dr. Ivanov Arteaga Guzmán, magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué; sin que a la fecha se haya proferido la sentencia.

En consecuencia, solicitó la anulación de: *i)* la audiencia de lectura de sentencia; *ii)* del recurso de apelación; *iii)* de las precitadas órdenes de captura; *iv)* del auto que concedió el recurso de apelación; *v)* y del auto de segunda instancia que avocó el conocimiento de la alzada.

Así mismo, solicitó “*conminar a la sala de decisión penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué, para que **devuelva la actuación penal al juez de primera instancia, (...), esto es, que se abstenga de decidir el recurso de apelación presentado (...)**”¹. (Negrilla propia del texto).*

Aunado a ello, como medida provisional, requirió², entre otras:

- a) **Conminar** al señor magistrado ponente de la sala de decisión penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué (Tol), para que **revoque** el auto por medio del cual asumió el conocimiento del recurso de apelación, concedido por el juez de primera instancia, y presentado por la defensa técnica del señor JUAN CARLOS SANDINO PEREZ, en contra de la sentencia mixta proferida en primera instancia, dentro del radicado 05001 6000 000 2016 00585 01 con N.I. 46185, por las irregularidades advertidas al momento de librar las órdenes de captura, que **no fueron tema del recurso de alzada**, y, como consecuencia de esa **revocatoria**, devuelva la carpeta digital al juez de primera instancia, hasta tanto, se corrijan las deficiencias procesales advertidas.

En ese contexto, toda vez que la acción de tutela está encaminada, no solo a cuestionar las actuaciones realizadas por el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Ibagué, sino, también, a emitir órdenes contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué para que se abstenga de tramitar el recurso de apelación, es palmaria la falta de competencia del Despacho para tramitar la acción constitucional.

En ese orden, el Decreto 333 de 2021, establece en el numeral 5º del artículo 1º que:

“5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al

¹ PDF 02AcciónTutela. Folio 5.

² Ibidem a folio 6.

respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”.

Por ello, la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué al estar implicada en el devenir procesal objeto de análisis en la acción tutela, pues, itérese, el proceso penal en el que fue condenado el accionante se encuentra en el trámite de la segunda instancia, le corresponde a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia asumir el conocimiento de la presente acción, al ser el superior funcional de esta autoridad judicial.

Sobre el tema, la Corte Constitucional en Auto No. 529 del 2018 al desarrollar los factores de asignación de competencia de la acción de tutela destacó:

“(…) el factor territorial, en virtud del cual son competentes “a prevención” los jueces con jurisdicción en el lugar donde (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se produzcan sus efectos[22]; (ii) el factor subjetivo, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuestas en contra de (a) los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial y (b) las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz; y (iii) el factor funcional, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de la impugnación de una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que ostentan la condición de “superior jerárquico correspondiente” en los términos establecidos en la jurisprudencia.” (Subrayado fuera del texto original).

Frente a ello el Auto No. 655 de 2017, esa Corporación resaltó que la expresión “superior jerárquico correspondiente” debe entenderse como “aquel que de acuerdo con la jurisdicción y especialidad de la autoridad judicial ante la cual se surtió la primera instancia, funcionalmente funge como superior jerárquico”.

Aunado a lo anterior, es menester indicar que la máxima Colegiatura en materia civil ha decantado que si bien la acción de tutela tiene un trámite sumario del cual se deriva la imperiosa necesidad de evitar dilaciones en sus actuaciones con el fin de garantizar los principios de celeridad, eficiencia y eficacia de ese mecanismo constitucional, la interpretación de las reglas de reparto no puede ir en contravía del derecho fundamental al debido proceso, pues contiene directrices para el conocimiento funcional de determinadas acciones de tutela, afirmando que:

"(...) aunque el trámite del amparo se rige por los principios de informalidad, sumariedad y celeridad, la competencia del juez está indisolublemente [ligada] con el derecho fundamental del debido proceso (artículo 29 de Carta), el acceso al juez natural y la administración de justicia, de donde, 'según la jurisprudencia constitucional la falta de competencia del juez de tutela genera nulidad insaneable y la constatación de la misma no puede pasarse por alto, por más urgente que sea el pronunciamiento requerido, pues (...) la competencia del juez se relaciona estrechamente con el derecho constitucional fundamental al debido proceso' (Auto 304 A de 2007), 'el cual establece que nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio' (Auto 072 A de 2006, Corte Constitucional)."

"Análogamente, el principio de legalidad imperante en todas las actuaciones de los servidores del Estado, precisa atribuciones concretas y ninguno puede ejercer sino las confiadas expresamente en la Constitución Política y la ley, cuya competencia asigna el legislador y los jueces, dentro de un marco estricto, de orden público y, por tanto, de estricta interpretación y aplicación." "En idéntico sentido, razones de trascendental significación inherentes a la autonomía e independencia de los jueces (artículos 228 y 230 de la Constitución Nacional) y su sujeción al imperio del ordenamiento jurídico, estarían seriamente comprometidas de limitarse las facultades y deberes de los jueces, sean ordinarios, sean constitucionales" (auto de 13 de mayo de 2009, exp.

08001-22-13-000-2009-00083-01)."³ (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Como la competencia para conocer de esta acción está radicada en la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, al ser el superior jerárquico de la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, se ordenará que, por medio de la Secretaría de la Sala, sea remitida de manera inmediata la presente actuación a esos despachos judiciales para los fines pertinentes, debiendo, además, comunicar esta determinación al demandante.

RESUELVE

Primero: REMITIR por competencia funcional la presente acción de tutela a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Comuníquesele al accionante la presente decisión por el medio más expedito posible.

CÚMPLASE.

JULIETA ISABEL MEJÍA ARCILA
Magistrada

Firma escaneada según Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. ATC6968 del 26 de noviembre de 2015. Radicación No. 54001-22-13-000-2015-00321-01. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

Firmado Por:
Julieta Isabel Mejia Arcila
Magistrada
Sala 006 Penal
Tribunal Superior De Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ad469860b8bfad0a962a45fd4b6704dd99a82f8c48ec4268eb2bd54e52166**

Documento generado en 02/12/2024 07:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
SECRETARÍA SALA PENAL**

Ibagué, 03 de diciembre de 2024

Oficio AT No. 5603

ACCION DE TUTELA

Señores

SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA

recepcionprocesopenal@cortesuprema.gov.co

Señor

JUAN CARLOS SANDINO PÉREZ
C.C 1072745083

gmarvilla@gmail.com

RADICADO: 73001-22-04-000-2024-01186-00
ACCIONANTE: JUAN CARLOS SANDINO PEREZ
ACCIONADO: JUZGADO 002 PENAL DEL CTO ESPECIALIZADO IBAGUÉ
M. PONENTE: DRA. JULIETA ISABEL MEJÍA ARCILA

Atentamente les notifico que, mediante auto del 02 de diciembre de 2024, la Honorable Magistrada Ponente, dispuso:

REMITIR por competencia funcional la presente acción de tutela a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Comuníquesele al accionante la presente decisión por el medio más expedito posible.

Link del expediente:

[182.73001220400020240118600](https://www.corteconstitucional.gov.co/infocorte/ver_expediente.asp?exp=182.73001220400020240118600)

Anexo auto en seis (06) folios.

por favor si va a presentar informe, apelación, impugnación y/o cualquier otra petición respecto al asunto de la referencia debe solicitarlo sólo al siguiente correo electrónico crojass@cendoj.ramajudicial.gov.co se advierte que el anterior correo es el único autorizado para la recepción de correspondencia, de ser enviado a otro correo no autorizado se entenderá que no se recibió.

Cordialmente,

Camilo A. Rojas S.

CAMILO ANDRES ROJAS SOLANO
Escribiente Sala Penal.



AUTO REMITE EXPEDIENTE - COMPETENCIA TUTELA 2024-01186

Desde Camilo Andres Rojas Solano <crojass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 3/12/2024 10:28 AM

Para Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>; gmarvilla@gmail.com <gmarvilla@gmail.com>

2 archivos adjuntos (538 KB)

OficioNotificacionAuto.pdf; 06AutoRemiteCompetencia.pdf;

Atentamente les notifico que, mediante auto del 02 de diciembre de 2024, la Honorable Magistrada Ponente, dispuso:

REMITIR por competencia funcional la presente acción de tutela a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Comuníquesele al accionante la presente decisión por el medio más expedito posible.

Link del expediente:

[182. 73001220400020240118600](https://www.corteconstitucional.gov.co/validador.asp?id=182-73001220400020240118600)

Anexo auto en seis (06) folios.

Cordialmente,

CAMILO ANDRES ROJAS SOLANO
Escribiente Sala Penal.

Le agradezco su atención, solicitándole el favor sea confirmado el recibido de esta comunicación y su correcta lectura a vuelta de este mensaje de correo.



**TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO
JUDICIAL DE IBAGUÉ
SECRETARÍA SALA PENAL**

CAMILO ANDRÉS ROJAS SOLANO

Escribiente Tribunal

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué

Teléfono: (608)2619510

e-mail: crojass@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.



Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo.




Outlook

Retransmitido: AUTO REMITE EXPEDIENTE - COMPETENCIA TUTELA 2024-01186

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 3/12/2024 10:28 AM

Para gmarvilla@gmail.com <gmarvilla@gmail.com>

 1 archivo adjunto (21 KB)

AUTO REMITE EXPEDIENTE - COMPETENCIA TUTELA 2024-01186;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gmarvilla@gmail.com (gmarvilla@gmail.com)

Asunto: AUTO REMITE EXPEDIENTE - COMPETENCIA TUTELA 2024-01186




Outlook

Entregado: AUTO REMITE EXPEDIENTE - COMPETENCIA TUTELA 2024-01186

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 3/12/2024 10:29 AM

Para Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

 1 archivo adjunto (613 KB)

AUTO REMITE EXPEDIENTE - COMPETENCIA TUTELA 2024-01186;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Recepción Procesos Sala Casación Penal \(repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co\)](mailto:repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co)

Asunto: AUTO REMITE EXPEDIENTE - COMPETENCIA TUTELA 2024-01186

Destinatario: recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co;gmarvilla@gmail.com
De: crojass@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: AUTO REMITE EXPEDIENTE - COMPETENCIA TUTELA 2024-01186
Fecha: 03/12/2024 15:28:06

Atentamente les notifico que, mediante auto del 02 de diciembre de 2024, la Honorable Magistrada Ponente, dispuso:

REMITIR por competencia funcional la presente acción de tutela a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Comuníquesele al accionante la presente decisión por el medio más expedito posible.

Link del expediente:

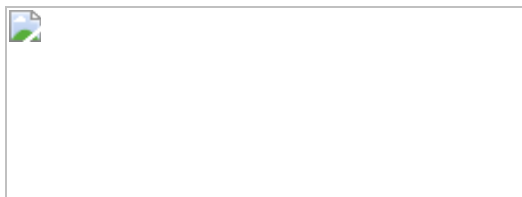
182.73001220400020240118600

Anexo auto en seis (06) folios.

Cordialmente,

CAMILO ANDRES ROJAS SOLANO
Escribiente Sala Penal.

Le agradezco su atención, solicitándole el favor sea confirmado el recibido de esta comunicación y su correcta lectura a vuelta de este mensaje de correo.



CAMILO ANDRÉS ROJAS SOLANO

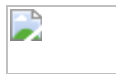
Escribiente Tribunal

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué

Teléfono: (608)2619510

e-mail: crojass@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.



Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.